

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, indicándole que mediante proveído del 05 de marzo de 2020, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día 18 de marzo de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo en virtud a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia COVID-19.

Cabe advertir que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA2011521, PCSJA 2011526 PCSJA2011532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 entre otras disposiciones, se suspendieron los términos en actuaciones administrativas y judiciales, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Finalmente se advierte que una vez revisado el expediente, no se ha comunicado a la DIAN sobre la presente sucesión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 490 del Estatuto Procesal.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación:	No. 172
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2019-00189-00
Interesada:	MARÍA RUBIELA OSORIO VALENCIA
Causante:	ARNOLDO OSORIO VALENCIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial se hace necesario efectuar los siguientes ordenamientos a fin de agotar las etapas procesales dentro del presente asunto:

1. ENTERAR de la iniciación de esta sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo establece el artículo 490 del Estatuto Procesal; Secretaria remita el oficio correspondiente.

2. FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP, para el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se realizará mediante la plataforma TEAMS y conforme los lineamientos establecidos por el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario requerir a la apoderada dentro del presente asunto a fin de que manifieste si su prohijada asistirá a la diligencia convocada, en caso positivo deberá indagar si tiene correo electrónico o whatsapp para ese efecto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 44
Fecha: 16 DE JULIO DE 2020
La Secretaria:
DANIELA PÉREZ SILVA

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24751313c52f28c6d16a3c7dea94669282df0bd5be95378ab5f21b58caa1b19f

Documento generado en 15/07/2020 11:59:02 AM